

Francisco concertado

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios (Asistidos los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscriben en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, o cuando el solicitante lo pida. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905. Los juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número sueldo, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las Disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de instancia de parte de pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que distinga de las mismas, lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los pliegos a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se aborran con arreglo a la tarifa que es mencionada. Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. B. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 16 de marzo de 1926)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr. Visto la propuesta formulada por la Dirección general de la Guardia civil, interesando se dicte una disposición que fije reglas respecto a la intervención de las fuerzas de dicho Instituto cuando se trate de la conducción de menores sometidos a la ley de Tribunales tutelares para niños, en evitación de incidentes en el cometido, siempre lamentables, o situaciones difíciles.

S. M. el Rey (q. D. G.), oído el parecer del Consejo Superior de Protección a la Infancia, y de acuerdo con el Ministerio de Gracia y Justicia, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Los Jueces de instrucción, los Presidentes de los Tribunales tutelares para niños y, en general, cualquiera otra autoridad, no interaurán de la Guardia civil detenciones de menores de diez y seis años, cuando en los lugares en que se haya de prestar el servicio exista comisaría de la Policía gubernativa o haya Guardia municipal u otro organismo similar que sean suficientes, a juicio de la misma autoridad que solicite la detención: De no haber otra fuerza, y aun habiéndola, si se trata de infracciones graves que supongan una importancia real y efectiva para el servicio, o de menores, que ellos mismos o sus familias se hubiesen resistido a la intervención de los Tribunales tutelares, las autoridades citadas podrán dirigirse de oficio al más caracteri-

sado con mando de la Guardia civil en la localidad, requiriéndole el auxilio para que se acompañe a su presencia al menor o menores.

2.º Cuando la fuerza del Instituto de la Guardia civil, en el curso de su servicio, o fuera de él, tenga conocimiento de infracciones legales, en las que hayan intervenido uno o varios menores, por lo que a éstos respecta, se limitará a dar cuenta, hechas las oportunas investigaciones, al Jefe o Presidente del Tribunal competente. Cuando se trate de menores o de familias que pretendan eludir la intervención del Tribunal Tutelar o los hechos sean de tal importancia o gravedad que se imponga una resolución de momento, esta consistirá en acompañar a los menores a la presencia de aquellas autoridades.

3.º En los casos de las reglas anteriores, siempre que no hubiera resistencia a la fuerza, se tratará a los menores como enfermos o devalidos, nunca como presos, sin ponerlos los lazos de seguridad ni llevarlos a la cárcel, prisión preventiva u otros centros municipales, sino a la presencia de la Autoridad correspondiente, procurando dar a estos servicios la menor publicidad posible. Si se hiciera resistencia, la fuerza podrá adoptar las medidas necesarias, graduándolas prudentemente, dada la condición del infractor; y

4.º Las autoridades de todos los órdenes facultadas para disponer las conducciones, tendrán presente el artículo 90 del Reglamento de 6 de septiembre de 1925.

Si en algún caso extremo hubiere que realizarlas, cualquiera que sea la provincia donde se efectúen, no se empleará nunca a la Guardia civil en este servicio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de marzo de 1926.

Martínez Aniza

Señores

(Gaceta de 9 de marzo de 1926)

Administración PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia

Circular

No habiéndose recibido a la Sección provincial de presupuestos municipales de esta provincia, 141 estados a que se refiere la circular publicada en el Boletín Oficial de 9 de febrero último, núm. 118, referente al cumplimiento del servicio que en la misma se encontraba prevenido a los señores Secretarios de los Ayuntamientos que en la relación se citan, que si en el plazo de seis días, no fuesen cumplido este servicio, les impondré la multa de 25 pesetas, con lo que dando lugar quedan conmutados, sin perjuicio de disponer salgan comisionados a recoger las citadas sumas, con las dietas a costa de los funcionarios mencionados.

León, 16 de marzo de 1926.

El Gobernador,

José del Río Jorge

Relación que se cita

- Bouza
- Borvenes
- Cacabels
- Castriello de Cabrera
- Castroalbón
- Carracedelo
- Castillón
- Castroterra
- El Burgo
- Escobar
- Gallegrillos
- Grajal
- Luyago
- Manilla Mayor
- Maraña
- Quintana del Marco
- Quintana y Congosto
- San Andrés del Rabanedo
- San Esteban de Nogales
- Santa Elena de Jamuz
- Tomal de los Guzmanes
- Valderrey
- Valle de Finollelo
- Villadocana
- Villagatón
- Villacé
- Villanizar
- Villanados
- Villamontán

SANIDAD

Hallándose vacante la plaza de Subdelegado de farmacia del distrito de Sahagún, se anuncia para su provisión pública por medio de este periódico oficial.

Las instancias dirigidas al excelentísimo Sr. Gobernador civil se admitirán en la Inspección provincial de Sanidad en el plazo de treinta días, a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

León, 16 de marzo de 1926.

El Gobernador,

José del Río Jorge

ELECTRICIDAD

Visto el expediente incoado a instancia de D. Manuel García González, vecino de Vega de los Viejos, solicitando autorización para instalar en un inolino de su propiedad situado en el arroyo Marry, una central eléctrica destinada al alumbrado de los pueblos de Vega de los Viejos y Marry.

Resultando que declaramos suficientes los documentos del proyecto para servir de base al expediente que se incoó al efecto, se anunció la petición en el Boletín Oficial, de la provincia del día 29 de octubre de 1924, señalándose un plazo de treinta días, para que durante él presentaran reclamaciones los que se creyeran perjudicados con la petición, remitiendo un ejemplar del citado anuncio al Alcalde del Ayuntamiento interesado en las obras, sin que durante dicho plazo se produjeran reclamaciones.

Resultando que examinado el proyecto y hecha la confrontación sobre el terreno por el ingeniero D. Rafael Gades, se ve que pueden realizarse las obras que se proyectan sin ningún inconveniente y que cumplen con cuantos requisitos exige el Reglamento para instalaciones eléctricas.

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo dispuesto en el citado Reglamento.

Considerando que es un deber de la administración favorecer el establecimiento de industrias que, como

la presente, han de contribuir al adelanto y progreso de los pueblos y fomento de la riqueza pública, de acuerdo con lo informado por el Verificador oficial de Contadores eléctricos, la Comisión provincial y el Ingeniero Jefe de Obras públicas, he dispuesto se acceda a lo solicitado por D. Manuel García González, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Manuel García González, vecino de Vega de los Viejos, para instalar en el molino de su propiedad, sito sobre el arroyo de Meroy, una central eléctrica destinada a la producción de energía y fuerza motriz en los pueblos de Vega de los Viejos y Meroy, siempre que con ello no se modifiquen las condiciones ni el aprovechamiento existente.

2.ª Se autoriza igualmente a dicho señor para hacer el tendido de las líneas de transporte y distribución, concediéndole la servidumbre de paso de la corriente eléctrica por los terrenos de dominio público que sea necesario ocupar con las obras.

3.ª El servicio que preste esta instalación tendrá todos los caracteres de servicio público que impone el Real decreto de 12 de abril de 1924 y según esta disposición se atenderá a las regulaciones que establezca el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industrias, y su inspección vendrá a cargo de la Verificación oficial de Contadores eléctricos según las disposiciones vigentes.

4.ª Se dará cumplimiento al artículo 29 del Reglamento de instalaciones eléctricas, a cuyo fin el concesionario, antes de empezar a trabajar, presentará en la oficina de la Inspección industrial, para su examen por la Verificación oficial, la reglamentación sistema y disposiciones que juzgue más convenientes al funcionamiento de la fábrica y seguridad personal, por duplicado, en compañía de los planos o esquemas necesarios por su comprensión.

5.ª Se colocará un voltímetro registrador conectado a las barras de la central a los fines determinados en el Real decreto de 28 de diciembre de 1923.

6.ª De no poder funcionar como interruptor el regulador de excitación que figura en el esquema de conexiones, se colocará un interruptor en el circuito inductor.

7.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y darán principio en el plazo de dos meses y terminarán en el de seis contados ambos a partir de la fecha de la concesión.

8.ª El concesionario debe dar cuenta oficialmente del comienzo y terminación de las obras que serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero en quien delegue. Una vez terminadas serán reconocidas por aquél y si estuvieran en condiciones de asegurar el buen funcionamiento de la instalación se extenderá acta por triplicado que firmarán el Ingeniero Inspector y el concesionario y que se someterá a la aprobación de la Superioridad, sin cuyo requisito no podrá hacer uso de la concesión.

9.ª Todos los gastos que ocasionen la inspección y recepción de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Esta concesión se entiende hecha con arreglo a las prescripciones que la ley general de Obras públicas fija para esta clase de concesiones, sin perjuicio de tercero, dejándose a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicables y siempre a título precario, quedando autorizada el Ministerio de Fomento para modificar los términos de esta autorización, suspendiéndola temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna.

11. Regiran además de estas condiciones las impuestas por el Reglamento provisional de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

12. El concesionario de esta autorización deberá atenderse también a lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de junio de 1903 y Real orden de 8 de julio del mismo año referentes al contrato del trabajo.

b) Ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de febrero, 24 de julio de 1908, 19 de marzo de 1909 y 23 de julio de 1910.

13. Antes de dar principio a las obras el concesionario deberá ingresar en la Tesorería de Hacienda de la provincia, el 3 por 100 de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, cuyo resguardo lo enviara a la Jefatura de Obras públicas.

14. El incumplimiento de cualquiera de esas condiciones por parte del concesionario dará lugar a la caducidad de la concesión con sujeción a lo dispuesto en el citado Reglamento y en la legislación vigente para las concesiones de obras públicas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas con la presente concesión, puedan presentar sus reclamaciones en los plazos reglamentarios. León, 17 de febrero 1926.

El Gobernador,
José del Río Torjes

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Cédulas personales

Al permitir los padrones a esta Diputación ha de hacerse constar en los mismos, por medio de certificación, si han estado expuestos al público durante el plazo de diez días, así como si se han formulado reclamaciones y caso de que se haya presentado alguna unirla a los dichos padrones con el fin de poder resolver sobre ellas.

Asimismo se recuerda a los Ayuntamientos que aún no han enviado las certificaciones a que se refiere la circular inserta en el Boletín Oficial correspondiente al día 24 del mes pasado, deben hacerlo con la mayor urgencia.

León, 13 de marzo de 1926. — El Presidente, Félix Argüello.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Ejercicio de 1925 a 26

Mes de marzo

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda esta Corporación conforme previene la legislación vigente.

Capítulos	CONCEPTOS	CANTIDAD Pesetas Cts.
1.º	Obligaciones generales.....	13.985 98
2.º	Representación provincial.....	4.067 38
5.º	Gastos de recaudación.....	14.166 68
6.º	Personal y material.....	9.672 20
7.º	Salubridad e higiene.....	4.168 68
8.º	Beneficencia.....	110.219 01
10.º	Instrucción pública.....	6.325 -
11.º	Obras públicas.....	190.975 28
14.º	Agricultura y ganadería.....	1.422 41
18.º	Imprevistos.....	2.058 23
TOTAL.....		856.866 49

Acuerda esta distribución de fondos a las figuras trescientas cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y seis pesetas, cuarenta y nueve céntimos. León, 9 de marzo de 1926. — El Interventor, R. Bercena.

Sección de 4 de marzo de 1926. — La Comisión acordó aprobarla y que se publique integrando en el Boletín Oficial. — Cumplase. — El Presidente, Félix Argüello. — El Secretario, Antonio del Pozo. — En copia: El Interventor, R. Bercena.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Juan Florencio Barrera y Rodrigo, Oficial de la sala de la audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la sala de lo civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento. — Sentencia número 174, registro, folio 23. — En la ciudad de Valladolid, a 20 de octubre de 1925; en los autos acumulados de interdicto, procedentes del Juzgado de primera instancia de La Bañeza, seguidos por D.ª Toribia Carro López, viuda, vecina de San Adrián, representada por el Procurador, D. Daniel Domingo, y defendida por el Letrado D. Gregorio Baquero, con D. Severiano Ramos González, de igual vecindad, que no ha comparecido en la segunda instancia, sobre recobrar la posesión de fincas rústicas; cuyos autos penden en esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandante de la sentencia que el referido Juzgado dictó en 30 diciembre último.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia a la parte apelante, la sentencia que en 30 de diciembre de 1924 dictó el Jefe de primera instancia de La Bañeza, por la que desestimando las acciones de estos autos acumulados de interdicto de recobrar la posesión establecida por la demandante D.ª Toribia Carro López; respecto a las fincas llamadas de los «Llanos», «Vugallinos» y «Torcal», del término municipal de San Adrián del Valle, se abusele al demandado D. Severiano Ramos González, de la demanda de las mismas, en todas sus partes y se imponen las costas a la parte actora.

Así, por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva

se insertará en el Boletín Oficial de la provincia de León, por la incomparación en esta instancia de la parte apelada, se pronunciamos, mandamos y firmamos: — Ramón Pérez Cecilia. — Perfecto Infanzón. — Francisco Zubano. — J.ª Leal. — Francisco Otero.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha; y en el siguiente se notifió al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y para que haga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el Boletín Oficial de la provincia de León, la expido y firmo en Valladolid, a 21 de octubre de 1925. — Licdo. Florencio Barrera.

Administración Municipal

Realcédula constitucional de Albares de la Ribera

Incluidos en el alistamiento de ese Municipio para el Reemplazo actual los mozos Gerardo Esteban Alonso Tedejo, hijo de Ricardo y Severina; Manuel Castro Alonso, hijo de Antolín y Manuela; José Manuel Oid Marayo, hijo de Leoncio y Eduarda; José Díaz Calvo, hijo de Daniel y Carmen; Ernesto Olgario Santos Mariñas, hijo de Tomás y María, y Ramón Silván Calvo, hijo de Mariano y de Rosa, cuyo padadero se ignora, se les cita por medio del presente a fin de que comparezcan ante esta Alcaldía el día 21 del actual, y, en su defecto, puedan hacerlo sus padres, parientes o tutores, pues transcurrido dicho plazo sin ser habidos se les conceptuará como prófugos.

Albares de la Ribera 7 de marzo de 1926. — El Alcalde, Andrés Marayo.

Alcaldía constitucional de Castrocontrigo

Continúa la ausencia en ignorado padadero de Pedro Fuerte Carraco.

do, hermano del mozo Domingo Fuerte Tostán, núm. 24, del alistamiento de 1925, y a los efectos del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley del Reclutamiento, se anuncia por medio del presente edicto. Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y personas que tengan noticia de su paradero, lo participen a esta Alcaldía.

Castrocarro del 9 de marzo de 1926. — El Alcalde, Miguel Carracedo.

Alcaldía constitucional de Hospital de Orhigo

Alegada por el mozo Tomás Olivera Natal, número 11, del alistamiento para el Reemplazo actual, la prórroga de 1.ª clase comprendida en el caso 4.º del artículo 265 del Reglamento de 27 de febrero de 1924, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, fundada en la ausencia por más de diez años, en ignorado paradero del padre de dicho mozo José Olivera Fuentes, se anuncia la presente en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia a los efectos del párrafo 2.º del artículo 298 del citado Reglamento; habiendo cumplido los demás trámites legales.

Las señas de José Olivera Fuentes, al ausentarse de esta, eran: estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, color moreno, nariz y boca regulares, edad 30 años; señas particulares ninguna.

Hospital de Orhigo 12 de marzo de 1926. — El Alcalde, Leopoldo García.

Alcaldía constitucional de Jorvilla

Desierta en concursos anteriores se anuncia nuevamente vacante por término de treinta días a contar desde la publicación del presente en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, la plaza de Practicante titular de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 75 pesetas, pagadas del presupuesto de gastos por trimestres venidos.

A las solicitudes acompañarán el título de "Practicante autorizado en partes".

Lo que hago público para general conocimiento.

Jorvilla 6 de marzo de 1926. — El Alcalde, Eusebio Meriela.

Alcaldía constitucional de Laguna Dalga

Continuando la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de Domingo Sarmiento San Martín, hermano del mozo Julio Sarmiento San Martín, núm. 5 del sorteo y Reemplazo de 1923, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 2 de diciembre de 1914, se publica el presente en el **BOLETIN OFICIAL**, para que las personas que tengan antecedentes del paradero de dicho individuo, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, aportando el mayor número de datos posibles para hacerlo constar en el expediente de excepción que, a favor del citado Julio, me halla instruyendo.

Iguámente hago constar que ignorándose el paradero de Miguel

Fernández Trapota, hermano del mozo Blas Fernández Trapota, número 4, del sorteo y Reemplazo de 1924, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 2 de diciembre de 1914, se publica el presente para que las personas que tengan algún antecedente sobre el actual paradero de dicho individuo, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, aportando el mayor número de datos posible para hacerlo constar en el expediente de excepción legal que a favor del citado Blas, me halla instruyendo.

En virtud de lo prevenido en el Real decreto de 1.º de enero del año actual, hago saber a los propietarios de fincas rústicas y urbanas que radiquen en este término municipal, la obligación en que se encuentran de presentar en esta Alcaldía hasta el 31 de marzo próximo relación detallada de sus fincas, consignando el valor en renta y en ventas de las mismas, para la riqueza tributaria.

Laguna Dalga 28 de febrero de 1926. — El Alcalde, Fausto Martínez.

Alcaldía constitucional de Laguna de Negrillos

Don Matías Martínez Colinas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Laguna de Negrillos (León).

Hago saber: Que continuando la ausencia en ignorado paradero de más de 10 años de D. Salvador Rodríguez Rodríguez, padre del mozo núm. 8, del sorteo correspondiente al año de 1924, Luciano Rodríguez Gil, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 293 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y para que les surta en el expediente de excepción o prórroga de 1.ª clase del mozo Luciano, se publica el presente y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante los 10 últimos años del expresado D. Salvador Rodríguez Rodríguez, se sirva comunicarlo a esta Alcaldía.

Don Matías Martínez Colinas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Laguna de Negrillos (León).

Hago saber: Que a instancia de D. Gregorio Matilla García, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de 1.ª clase del mozo antes expresado, aludido en el año actual por el Ayuntamiento de mi Presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de D. Santiago Matilla García, y cuyas circunstancias son las siguientes:

Es hijo de Manuel y de Felisa, nació en esta villa de Laguna de Negrillos, provincia de León, el día 19 de septiembre del año 1898, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 27 años; su estado era el de soltero, y de oficio jornalero al ausentarse hace doce años del pueblo de su naturalidad antes expresado que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento a lo dispues-

to por el art. 293 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante los diez años últimos del expresado D. Santiago Matilla García, que tenga a bien comunicarlo a esta Alcaldía.

Laguna de Negrillos 10 de marzo de 1926. — El Alcalde, Matías Martínez.

Alcaldía constitucional de La Erceina

El día 24 del corriente, y hora de las diez, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta de 15 metros cúbicos de madera de roble del monte perteneciente al pueblo de Palacio de Valdallorna, núm. 653, del catálogo, bajo el tipo de tasación de 235 pesetas, rigiendo para este efecto, como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones generales de la vigente Ley de Montes, las especiales prevenidas a tal efecto.

Si esta primera no diere resultado se celebrará otra segunda subasta el día 26 a dicha hora.

La Erceina 8 de marzo de 1926. — El Alcalde, Leandro García.

Alcaldía constitucional de Molinaseca

Don Francisco Pérez Fernández, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de la villa de Molinaseca.

Hago saber: Que la Corporación del Pleno de mi presidencia, en sesión del día 19 de febrero último, acordó, dando cumplimiento al artículo 181 del Estatuto municipal vigente en su apartado C, que las dos horas que surge dicha Administración que están abiertas las oficinas para cualquier español residente o no en el Municipio y los extranjeros interesados en determinando asunto, puedan informarse, sean desde las diez hasta las doce.

Lo que hago saber para general conocimiento.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia a concurso para su provisión en propiedad, los cargos de Recaudador y Depositario de este Ayuntamiento, debiendo los interesados presentar una instancia en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, contado desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL**, y efectuado con arreglo al pliego de condiciones que se halla manifiesto en la citada Secretaría.

Molinaseca 9 de Marzo de 1926. — El Alcalde, Francisco Pérez.

Alcaldía constitucional de Murias de Paredes

A instancia del mozo José Bozas García, núm. 38 del Reemplazo actual, se instruye expediente en averiguación del paradero de su hermano Recaredo, de edad 27 años, pelo castaño, ojos negros, de estatura baja, nariz afilada; hace 18 años se ausentó de su domicilio natal con dirección a la República Argentina, sin que, desde aquella fecha, se haya tenido noticia de su paradero.

Se ruega a las personas que ten-

gan alguna noticia del citado ausente, lo participen a esta Alcaldía.

Murias de Paredes 9 de marzo de 1926. — El Alcalde, Ganovevo Caballero.

Alcaldía constitucional de Posada de Valdeón

En virtud de lo dispuesto en el artículo 499 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 20 de enero próximo pasado, acordó proceder a la designación y nombramiento de vocales de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte Real

Don Tomás Fernández Pequera, mayor contribuyente por rústica.
Don Daniel González Rojo, mayor contribuyente por urbana.
Don Daniel Abascal González, mayor contribuyente por industrial.

Parte Personal

Parroquia de Santa Eulalia
Don Julián González, cura párroco.
Don Martín Ouesta, mayor contribuyente por rústica.
Don Gabino Martínez, mayor contribuyente por urbana.

Parroquia de San Pedro

Don Francisco Casaco, cura párroco.
Don Pedro Gonzalo Pérez, mayor contribuyente por rústica.
Don Pedro Álvarez, mayor contribuyente por urbana.

Parroquia de Santa Marina

Don Pedro Riano, cura párroco.
Don Martín Miguel González, mayor contribuyente por rústica.
Don Clemente Martínez, mayor contribuyente por urbana.

Parroquia de Santo Tomás

Don José Martínez, cura párroco.
Don Feliciano Guerra Pequera, mayor contribuyente por rústica.
Don Carlos Cuevas Ruiz, mayor contribuyente por urbana.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y admisión de reclamaciones que se presenten dentro del plazo legal.

Posada de Valdeón 27 de febrero de 1926. — El Alcalde, Damián Rojo.

Alcaldía constitucional de Santiagonillas

Don Narciso del Barrio Martínez, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto-ley de 11 de septiembre de 1913, para el año económico de 1925 a 1926, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 86 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fun-

darse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en esta Junta.

Santiagoomillas 6 de marzo de 1926.—El Presidente de la Junta general del repartimiento, Narciso del Barrio.

Alcalda constitucional de Truchas

Continuando la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de Pedro Lorden Perea, Constantino Martínez y Baldomero Rodríguez, hermanos los dos primeros de los mozos José y Benjamín, y padre el otro del mozo Vicente, números 6, 17 y 20 del Ejemplazo de 1924, y a los efectos del caso 4.º, art. 239 del vigente Reglamento de Truchas, y los surtos en los expedientes de próroga de 1.ª clase, solicitada por los interesados como comprendidos en el art. 265 de dicho Reglamento, se anuncia el presente en el Boletín Oficial de la provincia.

Igualmente, no habiendo comparecido a ninguno de los actos del Ejemplazo, los mozos que a continuación se detallan, ni presenten alguna que los represente, se les llama y emplaza para que, en el término de quince días, comparezcan ante mi Autoridad o justifiquen haberlo verificado en otro Ayuntamiento o Consulado, pues de lo contrario, les será al perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan

- Avelino Arias Morán, hijo de Efra y Colomba.
- Gilberto Martínez Román, de Diego y Concepción.
- Vicente Marcos Rodríguez, de Modesto y Leonor.
- Domingo Pereira Alvarez, de Bernardo y Francisca.
- Luis Vialdo Fernández, de Aquilino y Genoveva.

Truchas 9 de marzo de 1926.—El Alcalde, Simón Alonso.

Administración de Justicia

Juzgado de 1.ª instancia e instrucción de León

Don Tomás Pereda Garola, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue expediente a instancia de D. Fortunato Vázquez Zamora, en solicitud de devolución de la fianza depositada por su hermano D. Ruperto Vázquez Zamora, Procurador de los Tribunales que fué de esta ciudad y en cuyo cargo cesó por fallecimiento ocurrido el día veintidós de febrero del pasado año mil novecientos veintiocho, y por providencia del día de hoy y a los efectos del artículo 884 de la ley Orgánica del Poder Judicial se ha acordado anunciar por edictos dicha ocasión para que, en el término de seis meses siguientes a la inserción de este edicto, puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere, en la inteligencia de que, si pasado dicho término no se

hiciera reclamación alguna, se devolverá el depósito.

Dado en León, a trece de marzo de mil novecientos veintiocho. Tomás Pereda, El Secretario judicial. Edo. Luis Gasque Pérez.

Juzgado de 1.ª instancia de La Vecilla

En virtud de la acordada por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en providencia fecha de hoy, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial de León, se llama a la familia de Antonio Piza Dual, hijo de Diego y de Edwigis, natural de Meda, partido Judicial de Albarín, provincia de Orense, para que dentro de diez días de la publicación de este comparezca en este Juzgado de instrucción a fin de hacerles entrega de dicho individuo si diesen suficiente fianza de custodia, a virtud de haber sido sobreseído libremente la causa número 99 de 1925, sobre hurto contra el nombrado Antonio Piza Dual. La Vecilla 11 de marzo de 1926. El Secretario judicial, Gonzalo F. Espina.

Cédulas de citación

García Gómez, (Nieves), domiciliada últimamente en León, comparecerá el día 31 del actual a las diez de la mañana ante la Audiencia provincial de León para existir como testigo en juicio oral de la causa seguida por violación su gración tentativa contra Ramon Martínez Fernández y otros, bajo apercibimiento de incurrir en la multa de 5 a 50 pesetas. León 15 de marzo de 1926.—El Secretario, Edo. Luis Gasque Pérez.

Fernández Suárez (Pedro), de 61 años de edad, que dice ser natural y vecino de Salgaña, estudiante, en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de León, en el término de diez días, al objeto de ser reducido a prisión, notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en sesión número 12, del año actual, sobre hurto de un abrigo; apercibido de que, de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y le será al perjuicio a que hubiere lugar. León a 9 de marzo de 1926.—El Juez de instrucción, Tomás Pereda. El Secretario, Edo. Luis Gasque.

Juzgado municipal de León

Don Arsenio Arechavala, Rivera, Abogado, Secretario por oposición del Juzgado municipal de esta capital.

Certifico: Que en el juicio que se mencionará, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En León, a cinco de marzo de mil novecientos veintiocho: D. Dionisio Hurtado Marino, Juez municipal de León: visto el precedente juicio seguido en este Juzgado entre el Procurador D. Nicanor López Fernández, en representación del demandante «Sociedad Leonesa de Productos Químicos», y los señores «Domínguez y Pasoua», comerciantes, vecinos de Salamanca, demandados sobre pago de trescientas

cuarenta y dos pesetas, ochenta y cinco céntimos, más dieciocho pesetas, veintidós céntimos, por gastos de protesto de una letra, con las costas».

Fallo: Que debe de condenar y condonar a los demandados D. Joaquín Sánchez Guerra, y Tomás Pasoua, que constituyen la sociedad social «Domínguez y Pasoua», a que paguen al demandado «Sociedad Leonesa de Productos Químicos», representada por el Procurador D. Nicanor López, la cantidad de trescientas cuarenta y dos pesetas, ochenta y cinco céntimos, interés legal de esta suma desde el día del protesto, por falta de pago de la presentada, más dieciocho pesetas veintidós céntimos de gastos de ese protesto y quebranto, imponiendo a los dichos demandados todas las costas».

Así, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Dionisio Hurtado.—Publicado en mismo día.

Y para insertar en el Boletín Oficial y sirva de publicación a los demandados rebeldes, Sres. Domínguez y Pasoua, expido el presente edicto, por el Sr. Juez en León, a nueve de marzo de mil novecientos veintiocho.—Artenio Arechavala. V.º B.º Dionisio Hurtado.

Juzgado municipal de Santa María del Páramo

Don Donato Alonso Hazaña, Juez municipal de Santa María del Páramo.

Hago saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario, que se ha de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento de 10 de abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación del cota de su nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere, u otros documentos que acrediten en aptitud y servicios o los de preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de 362 vecinos, y el Secretario percibe, aproximadamente al año 300 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Santa María del Páramo 13 de 1926.—Donato Alonso.—El Secretario, Alejandro Guerra.

Juzgado municipal de Vegarizena

Don Angel Bardan García, Juez municipal de Vegarizena y su distrito.

Por el presente edicto que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza a D. Arturo Ferreira de Loma, de nacionalidad portuguesa, domiciliado últimamente en Edo. y hoy en ignorado paradero, a fin de que el día cinco de abril próximo, a las catorce horas, comparezca

en la sala-audiencia de este Juzgado municipal, sito en la Casa Consistorial de esta villa, para asistir a la celebración de un juicio verbal civil promovido por Irineo Cuevas Segurado, casado, industrial y vecino de esta villa, sobre reclamación de ciento setenta y cinco pesetas, importe del transporte de madera que por su orden condujo a Villamán, solicitando en dicha demanda se decretase el embargo preventivo en bienes del supuesto deudor, sito en el referido Villamán.

Y para que sirva de citación al D. Arturo Ferreira, cuyo domicilio se ignora; apercibiéndole que, de no comparecer en el día y hora señalados, le será al perjuicio a que haya lugar.

Dado en Vegarizena, a cuatro de marzo de mil novecientos veintiocho. Angel Bardan.—D. S. M. Juan M. Llamas.

PARQUE DE INTENDENCIA DE LEÓN

Anuncio

Debiendo adquirirse por este Parque, en compra directa, para sus atenciones y las de sus Depósitos, los artículos que se detallan al final, se hace saber por este anuncio, para que los que lo deseen puedan presentar sus ofertas en sobre cerrado dirigido al Sr. Director del establecimiento, hasta las doce horas del día 29 del actual, en que se reunirá la Junta económica para hacer las adjudicaciones a que haya lugar.

Las proposiciones se ajustarán a las mismas condiciones que para estas compras han regido en meses anteriores y que estarán de manifiesto todos los días en esta oficina de nueva a catorce.

Para el Parque de Lora

50 quintales métricos de hiza para hornos. León, 8 de marzo de 1926.—El Jefe del detall, Nicolás M. Urbina.

PRESA DE VEGAQUEMADA

Se pone en conocimiento de los regantes y demás usuarios de las aguas de dicha presa, que durante ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, puedan examinar los cuadernos de medición de la zona de regadío y también el reparto de gastos hechos con motivo de la medición expresada y de la confección de Ordenanzas y Reglamentos para constituir la Comunidad, así como durante el mismo plazo presentar por escrito las reclamaciones que estimen debidas. Los cuadernos y reparto pueden examinarse en la Casa Ayuntamiento a las horas de oficina, o sea de diez a trece.

Vegaquemada a trece de marzo de mil novecientos veintiocho.—El Presidente, Angel Gómez.